



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 8 DE MARZO DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 25 de febrero de 2016.....	2
Comunicaciones Oficiales.....	5
Turno de Iniciativas.....	5
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 109, 112, 113 y 143 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; y artículos 74 y 75 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. Pendiente de aprobación por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	6
Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro el desarrollo de un Programa de Jornadas Itinerantes de Salud Preventiva. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	10
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena. Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	13

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quorum.
- II. Lectura del orden del día
- III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2016.
- IV. Comunicaciones Oficiales.
- V. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 109, 112, 113 y 143 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; y artículos 74 y 75 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. **Pendiente de aprobación por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro el desarrollo de un Programa de Jornadas Itinerantes de Salud Preventiva. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena. **Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Posicionamientos de Grupos y Fracciones Legislativas en conmemoración al Día Internacional de la Mujer.
- IX. Asuntos Generales.
- X. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 25 de febrero de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las once horas con veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados, siendo estos los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz,

Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez, Atali Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así también, se da cuenta de la ausencia justificada de la Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega. Por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del Día. III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2016. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen del Proyecto de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro. VI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario. VII. Dictamen de las solicitudes de Jubilaciones a favor de los CC. Daniel Antonio Uribe Vargas y/o Daniel Uribe Vargas, y José Luis Reyna Vega. Pensión por muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia, y el rechazo de las solicitudes de los CC. José Othon Silva García, Ma. Cristina Moreno Castro e Isauro Vázquez Orozco. VIII. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Mayolo Rangel Parra. IX. Asuntos Generales. X. Término de la Sesión.-----
II. Encontrándonos en el segundo asunto y toda vez que el orden del día es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, se procede al desahogo del siguiente punto.-----
III. Continuando con el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2016 y al no haber consideraciones a su contenido, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada.-----
IV. A efecto de continuar con el cuarto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa de las Comunicaciones Oficiales siguientes: 1. Oficio que remite el Congreso del Estado de Oaxaca mediante el cual comunica su adhesión al Acuerdo aprobado por el Congreso de Puebla, a través del cual solicita a los Congresos estatales consideren los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que armonicen legislación. 2. Oficio que remite el Secretario de Planeación y Finanzas del

Estado, a través del cual comunica los ingresos extraordinarios que se recibieron durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2016. 3. Oficio que remite el Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, Qro., mediante el cual comunica la aprobación el Plan de Desarrollo Municipal para la Administración 2015-2018". Enseguida, con fundamento en lo contenido en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracción V y XII, 144 fracción V, y 145, fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica de la materia, la comunicación marcada como 1, se ordena sea turnada a la Comisión de Desarrollo social y vivienda; asimismo, la indicada como 2, se ordena sea turnada a la Comisión de Planeación y presupuesto, ahora bien, por cuanto a la marcada como 3, se tiene por hecha de conocimiento de este Pleno. - V. A efecto de continuar con el quinto punto del orden del día, se da cuenta del "Dictamen del Proyecto de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro", mismo que es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, por lo que se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto las Diputadas Herlinda Vázquez Munguía y María Alemán Muñoz Castillo en sentido favorable. En primer término, la Dip. Herlinda Vázquez Munguía refiere que una de las consideraciones por las que se aprueba el presente dictamen, en sentido de rechazo, obedece a que las observaciones que fueron formuladas al proyecto de referencia han sido consideradas como viables, dado que el proyecto en cuestión omite principios y directrices inherentes al derecho establecido en el artículo 4o. Constitucional, concerniente al interés superior del menor, así como los principios imperativos constitucionales que los descendientes, tutores y custodios están obligados a preservar y exigir. Ante la omisión de invocar adecuadamente estos conceptos en la regulación del fenómeno del acoso escolar, en forma directa, concreta y específica, resulta conveniente la aprobación de su rechazo, a fin de generar un nuevo proyecto de ley que resulte más integral. Por su parte, la legisladora María Alemán Muñoz Castillo asegura que Querétaro no puede continuar en la clasificación de los siete Estados que no cuentan con una legislación en materia de convivencia escolar, por lo que resalta la importancia de trabajar en el fomento de espacios donde se practiquen valores, en ese sentido da a conocer que ha presentado ya una iniciativa que cumple con las expectativas a las que se ha hecho referencia, solicitando que la misma sea discutida y, en su caso aprobada con la celeridad que el caso merece. A continuación, se le concede el uso de la voz al Dip. Eric Salas González para hechos, quien asegura que su grupo parlamentario tiene en cuenta dentro de su agenda común, el acabar con los daños físicos y psicológicos que padecen aquellos que enfrentan el fenómeno de acoso escolar, sin embargo, ante la trascendencia el impacto que el tema reviste, considera oportuno analizar con el debido detenimiento la regulación que pretende implementarse, a fin de no incurrir en posibles omisiones que redunden en perder

de vista ciertos elementos como aconteció en la Legislatura previa y que hoy motivan las observaciones que hoy nos ocupan. Enseguida, la Dip. María Alemán Muñoz Castillo, en uso de la voz para hechos, refiere que la iniciativa que recién ha presentado sobre este tema, ha sido respaldada por la USEBEQ, lo anterior con la finalidad de que se ponga en práctica el trabajo legislativo destacando las mesas de dialogo previamente realizadas. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 24 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I, 87 y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado en sentido de rechazo el dictamen en cuestión, turnándose a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su archivo, asimismo se le declara como asunto concluido. ----- VI. Enseguida se prosigue a desahogar el sexto punto del orden del día relativo al "Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, en sentido de rechazo el Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, así como el Dip. Héctor Iván Magaña Rentería en sentido favorable. Haciendo uso de la voz el primero de los mencionados quien explica las razones de su voto en contra, debido a que este decreto ya se había aprobado de manera unánime en la Legislatura anterior, concibiendo un comité que organizaría pluralmente esta celebración, integrado de dieciocho miembros con la participación de los tres Poderes del Estado, del director de estudios constitucionales, un cuerpo consultivo de ciudadanos como asesores y representantes de la máxima casa de estudios y asumiendo este Poder Legislativo la coordinación de los esfuerzos. Sin embargo, la propuesta que ahora se discute, en la que se plantea dejar sin efecto el anterior decreto, prevé la disminución del número de miembros del comité a ocho, siendo el Gobernador Constitucional del Estado quien presida lo relativo a su organización y, además, deja fuera a los representantes de la máxima casa de estudios, razón por la que externa su inconformidad. Acto continuo, el Dip. Luis Antonio Rangel Méndez en uso de la voz para hechos, hace manifiesto el respeto a todas las opiniones, sin embargo precisa que la intención de modificar la propuesta que se discute es con el fin de darle operatividad para ser más eficaces, aclarando que de ninguna manera se minimice el papel que desempeña la Universidad Autónoma de Querétaro, haciendo alusión a distintas acciones que este Poder Legislativo ha realizado para destacar precisamente su labor. A continuación, hace uso de la tribuna el Dip. Héctor Iván Magaña Rentería,

para hechos, quien asegura que esta Legislatura tiene la capacidad plena para dar arranque y dar la bienvenida a todo aquel que quiera festejar a la Constitución, dado que esta celebración es de la Patria, por ello haremos equipo con invitación abierta a toda organización civil o educativa. Por último, se le concede nuevamente el uso de la voz para hechos al Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quien reconoce la voluntad del titular del Poder Ejecutivo, sin embargo el reclamo es dirigido a los legisladores pues pareciera que en un grupo colegiado no se puede llegar a acuerdos acerca de la coordinación y por ello lamentablemente se ha cedido la misma. Acto seguido, en uso de la palabra el Dip. Héctor Iván Magaña Rentería asegura que al ser la Carta Magna el documento más importante que rige la vida jurídica del país, es un gran orgullo para el Estado en general y para sí mismo en lo particular, llevar a cabo la celebración de esta conmemoración, siendo primordial el conformar la comisión de habrá de encargarse de dichos festejos conmemorativos al centenario, a fin de que se logre difundir el contenido, principios y actual sentido de la Constitución de una manera coordinada, privilegiando la participación social de las autoridades educativas, políticas y culturales. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica referida se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose 23 votos a favor y un voto en contra del Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VII. Enseguida se prosigue a desahogar el séptimo punto del orden del día relativo al "Dictamen de las solicitudes de Jubilaciones a favor de los CC. Daniel Antonio Uribe Vargas y/o Daniel Uribe Vargas, y José Luis Reyna Vega. Pensión por muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia, y el rechazo de las Solicitudes del CC. José Othon Silva García, Ma. Cristina Moreno Castro e Isauro Vázquez Orozco", y toda vez que sus contenidos son ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, el Dip. J. Jesús Llamas Contreras en sentido favorable, para expresar que los dictámenes que se discuten ingresaron antes de ser reformada la Ley de los Trabajadores del Estado el pasado 10 de diciembre de 2015, por lo que dichas solicitudes fueron turnadas a la Comisión que preside con anterioridad a la fecha de su reforma, aplicando para estas solicitudes la ley entonces vigente; asimismo, explicó que se rechazaron algunas

jubilaciones ya que no se comprobó el tiempo de servicio exigido por la Ley de la materia, en particular las constancias de antigüedad. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida se someten a votación nominal los dictámenes de mérito, obteniéndose 24 votos a favor. En virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declaran aprobados los dictámenes de las solicitudes a favor de los CC. Daniel Antonio Uribe Vargas y/o Daniel Uribe Vargas, y José Luis Reyna Vega; así como la pensión por muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los proyectos de Decreto correspondientes; debiéndose remitir los mismos al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Ahora bien por lo que refiere a los dictámenes aprobados en sentido de rechazo se le declara como asuntos concluidos debiéndose remitir a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su archivo, así como notificar a los entes correspondientes. -----

VIII. A continuación, se prosigue a desahogar el octavo punto del orden del día relativo al "Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor <<Pedro Septién Orozco>> del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Mayolo Rangel Parra", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, en sentido favorable la Dip. Aydé Espinoza González quien refiere que el galardonado se ha destacado desde el año de 1983 como jugador y entrenador de béisbol de equipos representativos en el municipio y en el Estado de Querétaro, en eventos deportivos de talla nacional convocados por la Federación Mexicana de Béisbol y por la Comisión Nacional del Deporte. Refiere que durante treinta años ha entrenado niños, jóvenes y adultos en esta disciplina, destacando su trabajo con el equipo "Gallos de Tlacote", donde ha trabajado con un aproximado de quinientos jóvenes, obteniendo a la fecha diez campeonatos en categoría libre, ocho en categoría infantil y ocho más en categoría juvenil. Destaca la certificación ISO 9001:2000 del Municipio de Querétaro, otorgado por el Organismo Internacional de Certificación de Sistemas de Calidad. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose 24 votos a favor. En virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declaran aprobados los dictámenes de mérito, turnándose a la

Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----
 IX. No hay asuntos generales por tratar.-----
 X. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
 PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficios que remite la Cámara de Senadores para:
 - a) Exhortar a las Legislaturas Locales a ejercer sus labores legislativas procurando el enaltecimiento de la Patria en beneficio de todos los mexicanos, con pleno respeto a los valores e ideales que dieron origen a nuestra nación.
 - b) Exhortar a esta Legislatura estatal, entre otras, a reformar el Código Civil y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, y así romper con el ciclo de discriminación y violencia contra niñas, niños y adolescentes.
 - c) Exhortar a las Legislaturas estatales a armonizar sus leyes para prevenir, atender y sancionar el abuso sexual infantil y el maltrato contra niñas, niños y adolescentes.
 - d) Exhortar a las Legislaturas Locales a que, en el marco de sus respectivas competencias, revisen la pertinencia y eficacia de los mecanismos convencionales de la administración, ministración, manejo, custodia, ejercicio y aplicación de los recursos financieros

destinados a las instituciones públicas de educación superior.

2. Oficio que remite el Congreso del Estado de Guerrero, para su adhesión, mediante el cual exhorta al Congreso de la Unión para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de sociedades mercantiles o financieras que proporcionan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Eric Salas González, Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	26 FEB 2016	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A EFECTO DE QUE MODIFIQUEN O ADECUEN SUS ORGANIGRAMAS CON LA FINALIDAD DE INCLUIR UN ÁREA QUE ATIENDA A LA POBLACIÓN INDÍGENA. Presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz.	29 FEB 2016	ASUNTOS INDÍGENAS
LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Juan Luis Íñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González y Ma. del	03 MAR 2016	PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Carmen Hernández.	Zúñiga		
----------------------	--------	--	--

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 109, 112, 113 y 143 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; y artículos 74 y 75 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. Pendiente de aprobación por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2016
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 10 de febrero del año 2016 se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 109, 112, 113 y 143 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; y artículos 74 y 75 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro"* presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX-I del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

2. Que en ese contexto, el artículo 1 de la Ley General de Protección Civil refiere como objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil; y

que los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma determina.

En el artículo 2, fracción XL, se conceptúa la previsión como la toma de conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; y en el artículo 79 señala que las personas físicas o morales del sector privado, cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, deberán presentar ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XLI del artículo 2 de la propia Ley.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10., prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección.

En consonancia, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro tutela el Derecho Humano de todas las personas al acceso a la protección civil por parte del Estado, al referir que: *El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.* En este caso, corresponde los habitantes el deber de participar activamente en la prevención de los desastres, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades conducentes.

4. Que sobre el tema de Manejo de materiales y residuos peligrosos, en un artículo publicado en la página del Instituto Nacional de Ecología, Daniel Basurto González menciona que se considera como tales a los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas.

Entre los citados materiales se encuentra el Gas LP, conceptualizado por la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, como una mezcla de hidrocarburos de petróleo los cuales son gaseosos a la temperatura y presión ambientales normales, misma que puede ser licuada aplicándole una presión moderada para facilitar su transporte y almacenaje.

En la Hoja de datos de seguridad para sustancias químicas GL de Pemex, se reseña que una situación de

emergencia se presenta cuando el gas licuado se fuga a la atmósfera, se vaporiza de inmediato, se mezcla con el aire ambiente y se forman súbitamente nubes inflamables y explosivas, que al exponerse a una fuente de ignición (chispas, flama y calor) producen un incendio o explosión, siendo en este caso las conexiones eléctricas domésticas o industriales en malas condiciones las fuentes de ignición más comunes, ya que en espacios confinados las fugas de LPG se mezclan con el aire formando nubes de vapores explosivos, éstas desplazan y enrarecen el oxígeno disponible para respirar.

5. Que en diversas entidades federativas, entre ellas Querétaro, han ocurrido accidentes que en su momento involucraron a empresas que almacenan, distribuyen, transportan y/o comercializan Gas Licuado; en ellos, se causaron daños físicos, patrimoniales y morales a las víctimas directas, así como pánico entre la sociedad que vive con inseguridad, derivados de una deficiente regulación en el Estado hacia dichas empresas, sobre todo en el rubro de la comercialización.

6. Que de los artículos 100 y 101 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se desprende que la prevención es una tarea fundamental de las instituciones de protección civil en los sectores social, privado y público; que para tal efecto se realizarán dictámenes y estudios de riesgos por fenómenos perturbadores y análisis de riesgos, basándose en el Atlas Estatal de Riesgos, a fin de diseñar las actividades encaminadas a la prevención, correspondiendo a las autoridades competentes en la materia, tomar acciones para la disminución o eliminación del riesgo en los casos en que existan elementos que por sus características físicas impliquen un riesgo a la población, pudiendo ser eliminados, removidos o reducidos.

Asimismo, el cuerpo legal en comento establece previsiones que deberán observar aquellas empresas que almacenen, comercialicen produzcan, empleen, generen sustancias, materiales o residuos peligrosos y empresas o establecimientos que almacenen, transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo en el Estado; entre otras, el deber de informar a la Coordinación Estatal de Protección Civil, sobre las sustancias, riesgo, cantidad o volumen y concentración que manejan, así como los supuestos en que deben hacerlo.

De manera particular, tratándose de las empresas o establecimientos que almacenen, transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo, en el numeral 112 se determina la obligación de presentar, para su registro, los siguientes documentos:

- I. Copia de la licencia, título de permiso, autorización o concesión para la actividad que

corresponda, expedido por la Secretaría de Energía;

- II. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal;
- III. Constancias que acrediten instalaciones dentro del Estado y/u oficinas para atención al público, preferenciando la región de distribución;
- IV. Constancias de servicio de supresión de fugas, a través de central de fugas propia o mediante terceros;
- V. Programa Interno de Protección Civil;
- VI. Empadronar ante la Coordinación Estatal, el total del parque vehicular que utilicen para el transporte, comercialización y distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Estado; y
- VII. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

No obstante lo anterior, en el artículo de referencia no se requiere a las empresas o establecimientos la acreditación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que les son aplicables.

En la especie, considerando la gravedad de los accidentes ocurridos en el pasado, en los que intervinieron vehículos destinados al transporte y distribución de Gas LP, en un acto de prevención y protección a la ciudadanía y de las propias empresas, así como de quienes operan las unidades donde se almacena, transporta o distribuye el Gas Licuado de Petróleo, resulta indispensable el uso de tecnología de punta en la construcción y equipamiento de los referidos vehículos, en los términos que prevea la legislación en la materia, haciéndose necesario en la especie introducir en la norma jurídica la obligación de las empresas mencionadas de acreditar haber cumplido con el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC), previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010.

Al propio tiempo, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños que puedan ocasionarse a las personas físicas o morales, derivadas de accidentes causados por las empresas o establecimientos que almacenen, transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo en el Estado; se establece que para efecto de que puedan obtener el registro correspondiente, deberán proporcionar la póliza vigente sobre sus instalaciones y los vehículos en los que se realice el transporte, distribución y/o comercialización de Gas Licuado de Petróleo, que ampare daños a terceros.

7. Que amén de establecer las obligaciones señaladas, es indispensable contemplar su incumplimiento como una infracción a la Ley, previendo a la par la sanción a imponer en los casos de su inobservancia.

De manera puntual, atendiendo a la naturaleza de los accidentes que se han presentado en la Entidad debido a la falta de prevención, se estima oportuno considerar como grave la infracción que al respecto se cometa, debiendo corresponder a ello una sanción severa.

Por lo tanto, dada la peligrosidad que implica su transporte y distribución, así como los daños que en su momento han generado los accidentes derivados de la falta de prevención y del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, deben imponerse sanciones ejemplares de manera que se inhiba su transgresión.

8. Que por cuanto a la reforma que se pretende a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, con la finalidad de sancionar la circulación de vehículos que transporten, distribuyan o comercialicen Gas Licuado de Petróleo que no cuenten con dispositivos tendientes a la prevención de accidentes o remediación de los mismos, en relación con el servicio que prestan, es menester señalar que el ordenamiento legal en comento, cuyas disposiciones son de orden público e interés general, tiene por objeto establecer las bases para la ordenación y regulación del tránsito de vehículos, de sus ocupantes y de los peatones que hagan uso de las vías públicas del Estado de Querétaro; objeto que sí corresponde a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, ya que como tal contempla, entre otros, establecer las bases para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; por lo tanto, se estima que la autoridad en materia de tránsito no sería la autoridad competente para aplicar sanciones en materia de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 109, 112, 113 y 143 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro; y artículos 75 y 75 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro."*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5. Para efectos de...

I. a la XXXVI. ...

XXXVII. Norma Oficial, las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, Secretaría de Energía, Secretaría de Comunicación y Transporte, y las demás que resulten aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Ley;

XXXVIII. a la LIV. ...

Artículo 19. La Coordinación Estatal,...

I. a la XI. ...

XII. Integrar y actualizar los registros municipales y estatales de protección civil previstos en esta Ley y su reglamento, privilegiando la simplificación administrativa mediante la utilización de servicios en línea;

XIII. a la XXXV. ...

Artículo 41. El Programa Interno...

I. ...

a) ...

1. al 9. ...

10. Capacitación: Impartición de cursos de capacitación (de 8 horas cada uno mínimo) al personal de la Unidad Interna y brigadistas, en materia de primeros auxilios, contra incendio, simulacros y evacuación, y búsqueda y rescate y los que se requieran atendiendo al análisis de riesgos del inmueble. Adjuntar para su validación constancias expedidas por instructores con registro vigente (al día que se presenta el programa interno) ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, acompañado del listado de asistencia y evidencia fotográfica actual.

11. al 12. ...
- b) ...
1. ...
- c) ...
1. al 3. ...
- II. a la IV. ...
- Artículo 112. Las empresas o...
- I. a la V. ...
- VI. Empadronar ante las Coordinaciones Municipales y la Coordinación Estatal, el total del parque vehicular que utilicen para el transporte, comercialización y distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Estado;
- VII. Póliza de seguro vigente, sobre sus instalaciones y vehículos que transporten, distribuyan y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo, que ampare daños a terceros;
- VIII. Constancia que acredite haber cumplido con el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC), previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010; y
- IX. Las demás que establezca el reglamento respectivo.
- Artículo 113. No será procedente...
- I. a la II. ...
- III. Cuando de acuerdo a estudios técnicos emitidos por la Unidad de Verificación en materia de Gas LP no se garantice la seguridad de las instalaciones o vehículos que transporten, almacenen, distribuyan o comercialicen Gas Licuado de Petróleo en el Estado;
- IV. No acreditar haber cumplido con el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC), previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010.
- V. No exhiba póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.
- Artículo 143. Se consideran infracciones...

- I. a la XXVIII. ...
- XXIX. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Estatal de Protección Civil o Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere esta Ley y su reglamento;
- XXX. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia;
- XXXI. No contar con el Registro vigente o refrendo vigente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- XXXII. No contar con póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros, en los casos que así se requiera.

Artículo 148. Se impondrá multa...

- I. a la IX. ...
- X. De 100 hasta 20000 vsmgz, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XVIII, XIX, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 143;
- XI. a la XII. ...

En caso de...

Se entenderá por...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Todas las referencias hechas a VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona) en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se entenderán referidas al valor del factor de cálculo, en adelante VFC, previsto en la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 07 de marzo de 2016, con la asistencia de los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Zapata Guerrero, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, María Alemán Muñoz Castillo, Mauricio Ortiz Proal, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro el desarrollo de un Programa de Jornadas Itinerantes de Salud Preventiva. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de febrero de 2016

Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 3 de noviembre de 2015, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro el desarrollo de un Programa de Jornadas Itinerantes de Salud Preventiva"*, presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de

Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Por su parte, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, alude que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de garantizar la plena efectividad del derecho a la salud, está la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

2. Que en respuesta a dicho compromiso, el Estado Mexicano ha construido un amplio Sistema que busca proporcionar salud a toda la población. Sistema que ha desarrollado diversas estrategias y programas para extender la cobertura de servicios esenciales en esta materia. Sin embargo, no ha sido suficiente para llegar a toda la población, especialmente a aquella que vive en las zonas más alejadas, por lo que durante casi cuatro décadas, la Secretaría de Salud ha desarrollado diversas estrategias y programas para extender la cobertura de servicios esenciales de salud mediante equipos itinerantes.

3. Que las Unidades Médicas Móviles (UMM) constituye uno de los principales esfuerzos de la política de salud del Estado Mexicano, para resolver las actuales limitaciones de cobertura de servicios que aún prevalecen. Con el objetivo de contribuir a cerrar brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del País, a través del mejoramiento de las condiciones de salud de la población sin acceso a servicios de salud, mediante la oferta de servicios de primer nivel de atención a la salud. Proporcionando servicios de promoción, prevención, atención médica y odontológica a la población que habita en localidades geográficamente dispersas y de difícil acceso, mediante equipos de salud itinerante y unidades médicas móviles que trabajan de forma complementaria con el apoyo de unidades médicas fijas ubicadas en las rutas de atención. Asegurando que los servicios de salud que se otorgan a los beneficiarios del programa sean con personal capacitado y unidades médicas móviles acreditadas y debidamente equipadas, utilizando un enfoque intercultural y con apego a las guías de práctica clínica y las normas oficiales mexicanas en la materia. Promoviendo la participación organizada de la comunidad, para que contribuya en la modificación de

los determinantes negativos de la salud que afectan a sus individuos y su entorno. Fomentando la afiliación de la población, objetivo del Programa al Sistema de Protección Social de Salud y de los niños al Seguro Médico Siglo XXI.

4. Que las Unidades Médicas Móviles (UMM) tienen su antecedente en distintos programas que se han implementado a nivel nacional, entre los que destacan en orden cronológico, el Programa de Extensión de Cobertura (PEC), destinado a proporcionar mayor atención en materia de salud a las comunidades del área rural de difícil acceso. En el año 1978, surge a nivel nacional el Programa Comunitario Rural (PCR) que, al igual que el Programa de Extensión de Cobertura, estaba orientado a la atención de poblaciones que habitaban localidades de difícil acceso, con menos de 2,500 habitantes, con carencia de recursos y distantes de los centros de salud. En 1981 se desarrolló el Programa de Salud Rural (PSR). En 1985 el Programa de Salud Rural pasó a ser la Estrategia de Extensión de Cobertura (PEC), asumiendo el compromiso de otorgar servicios de salud a todas aquellas personas que habitaban en comunidades rurales de difícil acceso, con un rango de 500 a 2500 habitantes.

De 1991 a 1995 operó el Programa de Apoyo a los Servicios de Salud para la Población Abierta (PASSPA) en cinco entidades federativas (Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca y Distrito Federal) y sirvió como antecedente inmediato sobre el que se construyeron bases para el desarrollo del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC).

En 1996, se inició el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC) como un esfuerzo federal con la finalidad de ampliar la cobertura y atender a la población con nulo o limitado acceso a los servicios básicos de salud y para hacer frente a los retos en materia de salud pública, en particular de la población más desprotegida de 18 entidades federativas del País.

En 1997 inició operaciones el Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progesa), el atendía exclusivamente a personas en pobreza extrema que vivieran en zonas rurales. Durante la administración federal 2000-2006, el programa recibió el nombre de Programa Desarrollo Humano Oportunidades (PDHO) y pasó de ser exclusivamente rural a atender zonas urbanas y semi-urbanas y el volumen de población atendida actual es superior a 5 millones de familias.

La Secretaría de Salud Federal puso en marcha desde el año 2007 el Programa Caravanas de la Salud, con el propósito de atender a poblaciones dispersas de comunidades caracterizadas por su tamaño y pocos habitantes, que residen en zonas orográficas de difícil acceso y que por lo tanto no tienen capacidad de acceder a la red de servicios de salud debido a esta ubicación geográfica.

5. Que en el Estado de Querétaro los esfuerzos para resolver las limitaciones de cobertura de servicios se inició en 1991, con la estrategia de Extensión de Cobertura, que consistía en brigadas a pie, misma que brindaba atención preventiva y de carácter curativo.

Posteriormente el Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), inició su operación en el Estado de Querétaro en 1996, con la adquisición de equipo médico, medicamento y material de curación, vehículos y herramientas, sin embargo, las actividades médico preventivas inician hasta el 4 de abril de 1997. Este Programa fue diseñado para atender a la población que habitaba en localidades marginadas y de difícil acceso, por lo que se implementó en tres municipios del Estado: San Joaquín, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, ampliándose a dos más, en 1998 y 1999 a Peñamiller y Arroyo Seco respectivamente, para cubrir en total cinco municipios y beneficiándose a través de este Programa a 576 localidades y 96,481 habitantes.

6. Que posteriormente inician en el Estado su operación las caravanas de la salud, las cuales en el año 2008 se dirigen al Municipio de El Marqués, ampliándose en el 2009 a trece caravanas, con rutas nuevas y cinco de sustitución. En el año 2010 operan dos caravanas más, contando con un total de veintiuno. Durante el año 2011 se integran 9 caravanas más, contabilizándose un total de 30, distribuidas en 13 municipios, brindando atención a un total de 330 localidades, beneficiando a una población total de 83,851 habitantes.

7. Que la atención brindada por estas caravanas incluye acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica y vigilancia epidemiológica, acciones de participación comunitaria en salud, promoción de espacios saludables y otras acciones.

8. Que actualmente en nuestro Estado funciona el Programa de Unidades Médicas Móviles (UMM), el cual consiste en la organización y operación de equipos de salud itinerantes y de unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive. Esta estrategia permite ampliar la cobertura de atención a las comunidades con dificultad de acceso a los servicios de salud, con menor índice de desarrollo humano y alto grado de marginación proporcionando atención médica y odontológica para lograr mantener, recuperar y preservar la salud de esta población. Promoviendo la participación social y comunitaria para el desarrollo de una cultura de auto cuidado de la salud, basado en la promoción, prevención, control y atención oportuna de enfermedades, que coadyuve a mejorar estilos de vida en las personas, las familias y comunidades.

9. Que actualmente con las Unidades Médicas Móviles (UMM) con las que se cuenta en el Estado son de cuatro tipos:

a) Tipo 0 (Ambulancia):

Son unidades que transportan personal de salud, medicamentos e insumos para la atención de localidades de una micro región, que forman parte de la ruta de una Unidad Médica Móvil. Está conformado por un médico, una enfermera y un promotor de la salud-chofer. Tienen como objetivo primordial realizar visitas domiciliarias a aquellos pacientes que justifiquen plenamente su imposibilidad para desplazarse a la unidad de salud. Actualmente se cuenta con 5 en el Estado.

b) Tipo 1 (Médico-farmacia):

Es una Unidad Médica Móvil equipada con un consultorio de medicina general y un área de farmacia, con equipo estándar para atención primaria. Está integrada por un médico general, enfermera y un promotor de la salud-chofer, actualmente se cuenta con 14 unidades médicas de este tipo en el Estado.

c) Tipo 2 (Médico-dental):

Unidad Médica Móvil equipada con un consultorio de medicina general y un consultorio dental. Está conformado por un médico general, un odontólogo, una enfermera y un promotor, en el Estado se tienen 6 unidades de este tipo.

d) Tipo 2 (Médico-dental tipo remolque):

Unidad Médica Móvil equipada con un consultorio de medicina general y un consultorio dental. Está integrada por un médico general, un odontólogo, una enfermera y un promotor. Actualmente se cuenta con 2 unidades médicas móviles de este tipo.

10. Que en virtud de los beneficios obtenidos por el Programa de Unidades Médicas Móviles en el Estado, que son un complemento a la red de servicios de salud conformada por las unidades médicas fijas, que cuenta con recursos humanos capacitados, medios de transporte de personal y recursos materiales (medicamentos, insumos, dispositivos médicos), que inciden en un espacio geográfico determinado, a través del establecimiento de rutas de atención, brindando servicios de salud a la población como: prevención y control de enfermedades y promoción de la salud, es necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a continuar llevándolo a cabo, beneficiando con esto a miles de familias queretanas, acercando a la población, la oferta de servicios de salud con criterios de anticipación, de manera integral y resolutive, mediante equipos de salud itinerantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se solicita a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro el desarrollo de un Programa de Jornadas Itinerantes de Salud Preventiva"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A CONTINUAR CON EL PROGRAMA DE UNIDADES MÉDICAS MÓVILES.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a continuar con el Programa de Unidades Médicas Móviles, en beneficio de aquella población que por su índice de desarrollo humano, marginación, dispersión poblacional o geográfica no tienen acceso o se encuentran con dificultades para tener servicios de salud.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTE

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de febrero del 2016 con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena. Presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de marzo de 2016

Comisión de Asuntos Indígenas
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 29 de febrero de 2016, se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena"*, presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (Convenio No. 107), aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 26 de junio de 1957 y que fue ratificado por el Senado de la República el 26 de diciembre de 1958, señala en su artículo 2 que incumbirá principalmente a los gobiernos de los Estados el desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones indígenas y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países. Que esos programas deberán comprender medidas que permitan a dichas

poblaciones beneficiarse, a favor de la igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población.

Que de igual forma, los programas promoverán el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida, creando posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

2. Que por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, en su artículo 27 señala que *"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"*.

3. Que de igual forma, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, establece en su Artículo 1 que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad y en su artículo 2 que los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

4. Que en concordancia con lo establecido por los tratados internacionales, el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo señala que: *"...La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas..."*.

5. Que por su parte, el primer párrafo del apartado B, del mismo Artículo establece que *"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos"*.

6. Que en el párrafo segundo del mismo apartado señala que para abatir las carencias y rezagos que

afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

7. Que en nuestro Estado, el Artículo 3, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como, las comunidades indígenas que los conforman y como se desprende de la información que proporciona este Artículo, no en todos los Municipios del Estado de Querétaro se encuentran comunidades con población indígena, sino que se encuentran asentadas en algunos Municipios, que son Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta, Colón, Ezequiel Montes Jalpan de Serra, Peñamiller y Tolimán, siendo de suma importancia que estos cuenten con una Comisión de Asuntos Indígenas o bien una oficina destinada a atender los asuntos relacionados con las Comunidades Indígenas.

8. Que en ese contexto, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 2, fracción XIV, hace mención a establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.

9. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 12, enuncia que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los Ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

10. Que el artículo 62, de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevee que el Gobernador del Estado, a través de las dependencias correspondientes y las de los municipios, procurarán destinar recursos y programas con el objeto de apoyar a las comunidades y pueblos indígenas. Las autoridades municipales de los territorios donde se asienten comunidades y pueblos indígenas, difundirán y promoverán los apoyos federales aprobados para éstos.

11. Que el Municipio como orden de gobierno más cercano a la población, recibe en todo momento las peticiones y exigencias cotidianas de los habitantes, indistintamente que en sus atribuciones esté resolver

dichas peticiones, por lo que tratándose de asuntos relativos a la población indígena se vive una deficiencia en infraestructura y organización, que hacen lenta la atención para éste sector, por que aún no se cuenta con una Comisión u oficina dentro de los Ayuntamientos, que se encargue específicamente de los asuntos relacionados con Asuntos Indígenas.

12. Que por lo anteriormente fundado es necesario que los Ayuntamientos del Estado, que cuentan con Comunidades reconocidas en el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro cuenten con una dependencia administrativa que atienda en forma eficaz y eficiente a la población indígena, construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Asuntos Indígenas aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado a efecto de que modifiquen o adecuen sus organigramas con la finalidad de incluir un área que atienda a la población indígena"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROCUREN CREAR UN ÁREA U OFICINA QUE ATIENDA A LA POBLACIÓN INDÍGENA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, procuren crear un área u oficina que atienda a la población indígena.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, todos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Asuntos Indígenas, del día 2 de marzo de 2016, con la asistencia de los Diputados Atalí Sofía Rangel Ortíz, Verónica Hernández Flores y María Isabel Aguilar Morales, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.****Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimés**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.**Asistente:** Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.